



**Acta Sesión Ordinaria N° 5**  
**Consejo de la Sociedad Civil**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**

<b>Fecha</b>	12/11/15	<b>Coordinador/a</b>	Patricia Araos Pérez
<b>Hora de inicio</b>	09:30	<b>Hora de término</b>	11:30
<b>Lugar</b>	Sala piso 19	<b>Asistentes</b>	Karla Lorenzo de CPC; Lorena Cornejo P. del CRUCH.; Eduardo Fuentes de la Academia Chilena de Ciencias; Diego Lillo de FIMA; Erick Wiederhold Vera y Patricia Araos Pérez del SEA.
<b>Objetivo de la reunión</b>			
<ul style="list-style-type: none"><li>Validar el documento de propuesta de mejora para la participación ciudadana y procesos de consulta indígenas, en el marco de la evaluación de impacto ambiental en el SEIA, elaborado por el Consejo de la Sociedad Civil del Servicio de Evaluación Ambiental<sup>1</sup>.</li></ul>			
<b>Desarrollo Actividad</b>			
<ol style="list-style-type: none"><li>Se inicia la sesión, con el planteamiento de la representante de la CPC, Sra. Lorenzo, en términos de dejar en acta constancia de la disconformidad de su sector con respecto al procedimiento de recoger comentarios, que se realizaron a un documento que circulo en la mesa técnica N° 3, el cual no contó con la validación oportuna por parte de quienes integran el Consejo de la Sociedad Civil del Servicio. Esta materia también se hizo presente en sesión anterior, en la cual no hubo quorum, por lo que no se elaboró acta.</li><li>Se inicia la validación del documento del Consejo, sobre la base de un escrito elaborado por el Consejero Diego Lillo representante de FIMA, el cual cuenta con comentarios del Consejero Eduardo Fuentes, nominado por la Academia Chilena de Ciencias y comentarios de la Consejera Karla Lorenzo representante de la Confederación de la Producción y el Comercio, y contiene la opinión del Consejero Wilson Reyes Araya, representante del Consejo Nacional de la CONADI. Cabe señalar que el documento fue consolidado por la Secretaría del Consejo, y para facilitar el proceso de validación se entregaron copias impresas del escrito y se realizó una presentación en power point que contenía el señalado documento. Asimismo se indica la estructura del escrito.</li><li>El documento indicado posee algunos textos muy generales, por otra parte la Consejera Karla Lorenzo acota que la fundamentación que contiene el documento puede ser relevante sólo para quienes integran el Consejo y lo que se requiere es que la propuesta del Consejo sea más concreta. El Consejero Fuentes refuerza esta visión de propuesta concreta indicando que en eso se sustenta su crítica a la propuesta inicial realizada por el Consejero Diego Lillo, pues se puede debatir en torno a ella largamente y no llegar a nada en concreto. Por lo que reitera la necesidad de debatir en torno a propuestas concretas acerca de un relacionamiento previo obligatorio o voluntario. La Consejera Lorena Cornejo difiere de la opinión del Consejero Fuentes, indicando que a ella le pareció buena la propuesta elaborada por el Consejero Lillo. Por otra parte, se plantea que la propuesta del Consejo puede diferir de los temas que han sido tratados en la mesa técnica N°3, y que el documento que finalmente se consensue debe incluir las visiones de mayoría y de minoría. En relación al planteamiento del Consejero Wilson Reyes representante del Consejo Nacional de la CONADI, se ha incorporado en el documento su visión con respecto a lo debería ser la inclusión de los pueblos originarios en el proceso de evaluación de los proyectos, quien ha indicado en todas las reuniones en que se ha debatido en torno al tema, que la participación de los pueblos originarios debe regirse por los criterios que establece el Convenio 169 y se debe llevar a cabo relacionamiento previo en todos los proyectos que se evalúen en el SEIA y se desarrollen en tierras indígenas, áreas de desarrollo indígenas o en cuya área de influencia se encuentren grupos humanos indígenas, y que esta debería ser en todo el proceso. En este mismo punto se comenta que la propuesta del Consejero Reyes, es su punto de vista, el cual no es compartido por todo el Consejo, y que el también participa en la mesa técnica N° 3, por lo que en esa instancia puede visibilizar su opinión. La Secretaria del Consejo recuerda que el Consejero Reyes permanentemente ha planteado la opinión del Consejo Nacional de la CONADI en relación a que el proceso de relacionamiento previo que incluya a pueblos originarios debe ser obligatorio y para todo tipo de proyecto. Reformulando el DS N° 40 y el DS N° 66, en virtud de lo que indica el Convenio N° 169, esto quiere decir que debe ser siempre, libre y permanente. Surge en la reflexión por parte de algunas personas que asisten a esta sesión, que esto último es la visión del Consejero Reyes, que corresponde a un planteamiento más de la evaluación y que no se encuentra ligado al concepto de relacionamiento previo discutido en la mesa técnica N° 3, pues dadas sus características no constituye un acto administrativo por lo tanto no procede un proceso de consulta. Se aclara que el Consejero Reyes alude a que la consulta indígena debe ser contemplada desde el diseño de los proyectos, y esto debe ser parte de la evaluación, a eso se refiere con permanente, es decir en todo el ciclo de proyecto. El Consejero Fuentes indica que le parece preocupante la calidad de "permanente", y se aclara que se refiere a que sea en todo el desarrollo del proceso. Según la Consejera Lorenzo, esta visión no ha sido parte de la discusión del Consejo. Se hace presente, en relación a este punto, que este análisis no ha sido parte de lo que se ha debatido en el marco de la mesa técnica N° 3, pues se ha concluido que el relacionamiento previo no requiere un trato diferencial entre aquellos grupos que son indígenas y los que no, pues es una etapa tan inicial de los proyectos ni siquiera los propios titulares saben si deben ingresar como Estudio o una Declaración, y que esta etapa en el diálogo con la comunidad se identificaría un diseño más acabado del proyecto, logrando precisar si es más adecuado ingresar como una DIA, por ejemplo, al reformular la idea original del titular, eliminando impactos de significancia que establece la Ley N° 19.300 y el reglamento del</li></ol>			

<sup>1</sup> Se debe consignar que en la sesión extraordinaria N° 6 se iba a validar el documento del Consejo, pero dado que no hubo quorum, se validó finalmente el documento en la sesión ordinaria N°5. Los temas que se iban a abordar en la sesión ordinaria N° 5, se trabajaran previamente a la próxima sesión ordinaria N° 1 del año 2016, a saber: *Calendario de sesiones ordinarias del año 2016* y *Agenda de trabajo del 2016*, a efectos de facilitar la toma de acuerdo en esa instancia.

SEIA, independiente de alguna discriminación entre pueblos originarios y comunidad general. El Consejero Lillo se manifiesta en desacuerdo frente a este último alcance, pues indica que el Convenio 169, a su juicio, se basa en una discriminación positiva en favor de los pueblos, por lo que equipararlos por no discriminar es ir en contra del espíritu del Convenio 169. Se le recuerda al Consejero Lillo que se debe aplicar la Consulta Indígena, de acuerdo a lo señalado en el Convenio 169 cuando se genera una "afectación directa", y de acuerdo a lo que entiende el SEA en el relacionamiento previo no se generaría esta "afectación directa", por lo tanto no aplica Consulta Indígena al no haber acto administrativo. Se puntualiza que esta acción debe ser voluntaria, de lo contrario podría generar un acto o medida administrativa, posibilitando que si se genere una instancia de Consulta Indígena en esta etapa.

4. El Consejero Lillo indica que de acuerdo a su criterio el relacionamiento previo debe ser obligatorio y estar tutelado por la administración del Estado, y el titular debe someter un anteproyecto de plan de Consulta ante el SEA, entidad que sometería a a trámite este plan de Consulta, el cual se puede rechazar o aprobar, dando lugar a un acto administrativo.
5. Por otra parte, el Consejero Fuentes hace un planteamiento en relación a que se le ha consignado en el documento que se está debatiendo como representante de la Academia Chilena de Ciencias, y de acuerdo a su entendimiento él ha sido nominado por la Academia pero sus opiniones no son consultadas previamente a la misma entidad por lo que no representarían lo que la Academia opina frente a esta temática en particular u otras, pues él no consulta permanentemente sus opiniones a la Academia. En este mismo ámbito, la secretaria del Consejo, aclara que tanto la persona nominada como representante titular de una entidad y la persona nombrada como suplente, deberían estar en comunicación para tener pronunciamientos consistentes ante el Consejo de la Sociedad Civil del SEA.
6. Se retoma el análisis del documento, específicamente en aquellos comentarios que incorporó el Consejero Fuentes, los cuales fueron elaborado a partir del análisis de la propuesta del Consejo de Producción Limpia (CPL)<sup>2</sup>. A juicio del Consejero Fuentes el rol del SEA es fundamental y único, de garante. No puede ser un ente que solo acompañe, y este proceso se debe desarrollar desde la pre-factibilidad del proyecto ingresando al SEA, bajo el paraguas del SEA. El Consejero Fuentes quiere relevar la idea de que el rol del SEA es como un ente representante del Estado, para dar equilibrio al proceso. El SEA a juicio del Consejero Fuentes debe convocar. Se precisa, que el rol del SEA depende del carácter de este relacionamiento previo, si es voluntario o es obligatorio, en el sentido de que si el SEA adquiere un rol más protagónico debería no solo convocar, sino también coordinar el trabajo con los distintos actores, desarrollar el trabajo de terreno, entre otros aspectos, esto último está muy ligado al trabajo de la mesa técnica N° 3. El Consejero Fuentes reitera que el rol del SEA es muy relevante. Hay que darle las herramientas para que pueda realizar este trabajo.
7. Se aclara que en la mesa técnica N° 3, lo que plantea como voluntario, es la opción de realizar este relacionamiento previo, una vez que el titular decide hacerlo se transforma en obligatorio, y debe cumplir con el procedimiento que implique este relacionamiento previo.
8. El Consejero Lillo advierte que él cree que el Consejo de la Sociedad Civil del SEA, debe brindar lineamientos de este procedimiento y sugiere que la aprobación o no de la propuesta de un plan de participación ciudadana debe ser el primer acto administrativo de este procedimiento, que debe aterrizar todo lo que diga el reglamento de este procedimiento en relación a casos concretos, pues ésta va a cambiar según sea la tipología de proyecto, el lugar donde se emplace, según las características de la comunidad y un sinnúmero de otros parámetros que tomaran cuerpo en este plan, este plan tiene el objetivo de que el proyecto se adapte el reglamento y lo presente al SEA, para que el SEA evalúe si cumple efectivamente con lo indicado en el reglamento o no. También indica que no existe controversia en el Consejo, respecto al rol del SEA en este procedimiento. El Sr. Wiederhold considera innovadora esta propuesta, pues indica que en la mesa técnica N° 3 no se ha pensado desarrollar de esta manera.
9. Se aclara que la propuesta del Consejero Lillo, que el titular desarrolle un plan de participación para el relacionamiento previo, se refiere a que éste especifique cómo realizará este relacionamiento previo, indicando por ejemplo, que reuniones va a efectuar, con quienes se reunirá, cuando, con que metodología, etc. Debe existir al menos un procedimiento que entregue los criterios y las formas adecuadas para desarrollar este plan de participación ciudadana. También se reflexiona acerca de que, para poner en práctica este procedimiento se deben asignar los recursos necesarios para lo que el relacionamiento previo implique.
10. Se debate sobre la pertinencia de aplicar el estándar de consulta al relacionamiento previo, dado que aún no se ha configurado la susceptibilidad de afectación directa. Dado lo anterior, de acuerdo a la propuesta elaborada por el Consejero Lillo deberían haber dos ámbitos en este proceso de relacionamiento previo, uno para grupos humanos y otro para grupos humanos. No obstante la Consejera Lorenzo señala que el relacionamiento previo no se identifica la susceptibilidad de afectación directa, por lo tanto no se podría realizar un "proceso de Consulta Indígena" en esta etapa pues no se condice con la legalidad vigente. El Consejero Lillo aclara que se introdujo en la propuesta recogiendo lo indicado por el Consejero Reyes, puntualizando que se debe pensar en darle al sistema una visión más proactiva, pues su carácter reactivo actual es el que ha influido en generar conflictos, lo que implicaría cambiar el reglamento. No obstante lo anterior, dado que el reglamento del SEIA establece abrir procesos de consulta indígena frente a la susceptibilidad de afectación directa y en la etapa de relacionamiento previo no es posible distinguir la ocurrencia de esta susceptibilidad, por tanto no se visibiliza que parte del reglamento se puede modificar para introducir esta propuesta.
11. Se aclara que la propuesta del Consejero Wilson, es que en el relacionamiento previo se realice en caso que existan grupos humanos indígenas con los criterios y principios que establece el Convenio 169. Frente a esta propuesta se resuelve indicar que se hablará de relacionamiento con comunidades indígenas.
12. Finalmente, se vuelve a discutir acerca de la obligatoriedad del relacionamiento previo, y la Consejera Lorenzo da sus argumentos indicando que el titular no tiene ninguna certeza de que el relacionamiento previo obligatorio evite la presentación de los recursos de protección, pues pueden haber comunidades que no se sientan representadas por los acuerdos que se hayan

<sup>2</sup> Cabe señalar que esta propuesta se basa en los documentos de PAC anticipada elaborados por el SEA

tomado en el relacionamiento previo, dado lo anterior se debe definir claramente cuál sería el área de influencia de modo que se puedan distinguir claramente las comunidades afectadas par que se hayan incluido en el relacionamiento previo y reconozcan todos los acuerdos tomados previamente al ingresar al SEIA. Además no existe la institucionalidad dotadas de los recursos necesarios para llevar a buen término el proceso en caso de que sea obligatorio. Ahora bien surge la interrogante en el sentido de porque podría funcionar el procedimiento siendo una instancia voluntaria, a lo cual la Consejera Lorenzo indica que debe ser una decisión del titular.

13. El Consejero Fuentes manifiesta su derecho a cambiar de opinión y coincide con la opinión de la Consejera Lorenzo.
14. El Consejero Lillo, la Consejera Cornejo que están presentes en la sesión, están de acuerdo que deben ser un procedimiento obligatorio a todo evento para los Estudios de Impacto Ambiental. Y se recuerda que el Consejero Reyes, la Consejera Esparza, y el Consejero Fernández también han manifestado en sesiones anteriores su parecer en términos de que el relacionamiento previo debe ser obligatorio.

#### Acuerdos

- Se acuerda enviar carta al Consejero Fuentes en la cual la Academia lo nombra como representante al Consejo de la Sociedad Civil del SEA, para clarificar la modalidad de su representación ante el Consejo. **Secretaría del Consejo.**
- Se acuerda que se consolidará el documento con los comentarios de la sesión, indicando las opiniones de minoría y mayoría para que quienes integran el Consejo realicen sus comentarios y se apruebe por el conjunto del Consejo para que finalmente se realice una presentación a la mesa técnica N° 3. **Secretaría del Consejo.**
- Se acuerda dejar constancia en la presente acta que al interior del Consejo de la Sociedad Civil del Servicio de Evaluación Ambiental existen dos posiciones con respecto al relacionamiento previo, una de minoría en cuanto a que debe ser un procedimiento voluntario, sostenida por el Consejero Fuentes y la Consejera Lorenzo; y otra de mayoría en la cual se define que el procedimiento de relacionamiento previo en los Estudios de Impacto Ambiental debe ser obligatorio, posición sostenida por el Consejero Lillo; la Consejera Esparza; la Consejera Cornejo; el Consejero Reyes y el Consejero Fernández. En ambos casos se ha acordado que cuando el relacionamiento previo considere grupos humanos indígenas, debe contemplar los criterios que define el Convenio 169. En la presente acta ha quedado el registro de los fundamentos que sustentan ambas posiciones.

#### Acta elaborada por

Patricia Araos Pérez